

RESOLUCION N° 480/06

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil seis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 112/06, caratulado "P. E. B. c/titular del Juzgado N° 84, Dra. Berzosa de Naveira Maria Teresa", del que

RESULTA:

I. La presentación de la señora E. B. P. en la que denuncia a la Dra. María Teresa Berzosa de Naviera, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 84, por "prejuzgamiento, enemistad manifiesta, desobediencia a las normas vigentes, disenso con la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, mal desempeño en sus funciones y demás proceder presuntamente delictivo que nacerá durante el transcurso e investigación de la presente" (fs. 12/16).

II. Señala que funda la denuncia en el hecho de haber prejujado la magistrada en los autos caratulados "P., E. B. c/G., A. A. s/Incidente de Alimentos" en donde es parte, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 84, iniciado en el año 1999.

III. En primer término cita la resolución de la Dra. María Teresa Berzosa de Naveira del 30 de noviembre de 2004, en donde rechaza el pedido de remitir las actuaciones mencionadas al fuero Comercial, en razón de haberse concursado el demandado A. A. G., ante un pedido de éste. Argumenta que por tratarse de un proceso de relaciones de familia, queda excluido del fuero de atracción que prevé el art. 21 inc. 2 de la

ley 24.522.

IV. Manifiesta, que unos meses después, el 9 de mayo de 2005, la titular del Juzgado N° 84 mediante resolución fundada, ante una cuestión de privilegios decide cambiar su parecer y enviar los autos al Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16, donde tramita el concurso del Sr. G., para que el titular del Juzgado mencionado resuelva una cuestión de privilegios que se había suscitado (entre el acreedor hipotecario de un bien rematado y los honorarios de la letrada de la Sra. E. B. P.), habida cuenta que se trataba de la venta del 50% de un inmueble de propiedad del concursado y que integraba su patrimonio. Dado que el pago hecho a acreedores fuera del concurso sería contrario al espíritu de lo que dispone el art. 16 de la ley 24.522 y al art. 21 inc. 2 de esa misma ley, como asimismo a la situación de los acreedores que contempla el art. 239, sgtes. y cdtes. De dicha ley (fs. 462).

Apelada la decisión por la denunciante, la Sala "K" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, revoca la medida el 15 de septiembre de 2005 ordenando devolver los autos al Juzgado de origen para que proceda a resolver la cuestión de preferencia aludida.

V. Agrega que el 14 de diciembre de 2005 y previo a resolver lo dictaminado por la Cámara, la Dra. Berzosa de Naveira, corre vista de la cuestión de privilegio a la Sindicatura del Concurso preventivo. Al considerar que esta medida causa gravamen a su parte, la denunciante plantea recurso de reposición con apelación en subsidio que fueron denegados fundado en que las diligencias ordenadas como "medidas para mejor proveer", son inapelables. Al tratar la Alzada la apelación de esta resolución, la misma fue confirmada.

VI. Relata la denunciante que el 5 de abril de 2006, su letrada presenta un escrito titulado "ME NOTIFICO PERSONALMENTE. CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO PROCESAL", y al tomar vista de las actuaciones, solamente pudo observar el siguiente proveído: "Buenos Aires, abril de 2006.-C Al pto. 1:

Hágase saber que de lo resuelto a fs. 639 por la Exma. Cámara quedó notificada con el escrito de Fs. 646/647. Al pto.2: Sin perjuicio de señalar que no se cumplió la notificación ordenada de fs. 650, tiénese presente el nombre y el domicilio del síndico que se denuncian. Firma: Fecha: 04/04/2006".

Posteriormente, ese mismo día 5 de abril, su letrada constató unos datos en la web del Poder Judicial de la Nación y con sorpresa, tomó conocimiento de otro proveído además del que había tomado horas antes en el Tribunal. Informó lo sucedido a personal del Juzgado, que le explicaron que se debió a un error informático y que sería solucionado. Por consejo de su letrada, levantó una acta notarial de dicha resolución.

Estima que la jueza en dicha resolución adelanta opinión, prejuzga, disponiendo transferir el restante dinero depositado en el expte. sin siquiera conocer la opinión del síndico que aún no se había presentado, lo que hace suponer algún contacto previo con el síndico. Cuestión que se debe investigar.

Como dicha resolución tiene fecha del mes de diciembre de 2005, pese a la citación del síndico como medida de mejor prever, concluye que la jueza ya tomó la decisión y prejuzgó su contenido, haciéndolo público en el sistema informático del Tribunal.

VII. Asimismo, efectúa otras imputaciones genéricas, tales como por ejemplo, señala una enemistad manifiesta de la jueza hacia su persona; que existe una manifiesta amistad entre la Jueza y su ex letrada, la Dra. S.; o la referente a la tardanza en resolver la cuestión planteada y ordenada por la Cámara.

CONSIDERANDO:

1º) Que la Dra. María Teresa Berzosa de Naveira ha presentado su renuncia al cargo de Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, www.afamse.org.ar septiembre 2007

Juzgado N° 84, la que fue aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 1155/2006 a partir del 1° de septiembre de 2006.

2°) Que, en razón de ello, toda vez que este Consejo sólo posee facultades respecto de magistrados que integran el Poder judicial de la Nación, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 86/06)- declarar abstracta la presente denuncia.

3°) Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y en virtud de que mediante un nuevo concurso ante este Consejo o por medio de una designación como juez, la Dra. María Teresa Berzosa de Naviera podría eventualmente integrar el Poder Judicial de la Nación, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Selección de Magistrados la existencia de las presentes actuaciones, a sus efectos.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Declarar abstracta la denuncia contra la doctora María Teresa Berzosa de Naviera, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 1° y 2°.

2°) Remitir las presentes actuaciones a la Comisión de Selección y Escuela Judicial de Magistrados, conforme lo establecido en el considerando 3°.

3°) Notificar a la denunciante.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Diana B. Conti - Abel Cornejo - Juan C. Gemignani
- Claudio M. Kiper - Carlos M. Kunkel - Eduardo D.E. Orio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quiroga, Lavié - Marcela V. Rodríguez - Federico T. M. Storani - Beinus Sz mukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).